



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0873-2017/MPS.

Sullana, 07 de Julio del 2017.

VISTO: El expediente N° 11356 de fecha 11 de abril del año en curso, presentado por don EDUARDO LUCIANO LOPEZ SILVA, mediante el cual interpone recurso de apelación al Oficio N° 135-2017/MPS-SG.RRHH del 31.03.2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el señor Eduardo Luciano López Silva, interpone recurso de apelación al Oficio N° 135-2017/MPS-SG.RRHH del 31.03.2017, notificado el 04.04.2017, siendo que se ha expedido Resolución de Alcaldía N° 1293-2016/MPS del 06 de octubre del 2016 que resuelve reponer provisional al demandante en el mismo cargo o de otro de igual nivel que tenía al momento del despido;

Que, el inciso 1 y 2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establecen: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recursos de Reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de Revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo, el Art. 209° del mismo cuerpo normativo establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en ese sentido el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Es decir, se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. Este recurso de impugnación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y/o resuelto por el subordinado. De esta manera, el recurso de apelación podemos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad administrativa. Así pues, el presente recurso de apelación ha sido interpuesto contra la Entidad Edil con fecha 21 de abril del 2017, es decir, se ha interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que corresponde pronunciarnos si resulta fundado o no dicho recurso;

En ese sentido, se tiene que el accionante ha sido contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 cuyo Art. 3° señala que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por esta norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales". Asimismo, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo en mención, en su Art. 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato no puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Asimismo, es de señalar que el Artículo N° 209 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Número Uno del 22.08.2016, se ordenó a la Municipalidad Provincial de Sullana, se reincorpore provisionalmente en el puesto que venía ocupando hasta antes del acto de despido o en otro similar de igual nivel remunerativo, por tanto, la entidad ha dado cumplimiento a dicho mandato;

Siendo que el señor Eduardo López Silva ha sido reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, teniendo en cuenta que la sentencia contenida en el Expediente N° 150-2015 JR-LA, se encuentra en estado de apelación, y se espera una sentencia firme; sin embargo, se viene efectuando el pago de sus remuneraciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS;





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0873-2017/MPS del 07.07.2017.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su calidad de órgano de asesoramiento, según Informe N° 899-2017/MPS-GAJ del 26.06.2017, recomienda declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don EDUARDO LUCIANO LOPEZ SILVA, contra el Oficio N° 135-2017/MPS-SG.RRHH del 31 de Marzo del 2017;

Que, con Informe N° 0286-2017/MPS-GAF del 04.07.2017, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente, declarando improcedente el recurso de apelación, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

De conformidad a lo Informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don EDUARDO LUCIANO LOPEZ SILVA, contra el Oficio N° 135-2017/MPS-SG.RRHH del 31 de Marzo del 2017, en virtud a los fundamentos puestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Cávata Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Karol Celina Madrid Gallo
GERENTE GENERAL

cc.- Interes, GM, GDUel, Subg. Obras, Otros.
/deg.